

EXPEDIENTE. TJA-UT-024/2022.

FOLIO: 270511700002522

### ACUERDO DE NOTORIA INCOMPETENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA TABASCO. NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS-----

Visto: La cuenta que antecede, de conformidad a los artículos 1, 4, 9, 23, 121, 124, 138, Y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 7,8, 47, 48 fracciones II, 50 fracción III, 129, 137, 142, 144, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:



I. En cumplimiento al acuerdo TJA-CT-008/2022, aprobado por el Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, y de conformidad con el artículo 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número 270511700002522, no es competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para tramitar la presente solicitud, toda vez que esta Institución, de acuerdo a los artículos 63 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de



plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la **Administración Pública del Estado o de los municipios**, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se detallan los artículos 157 y 158

de la mencionada Ley Administrativa.

En base a lo anterior se advierte que, la interesada (o) esencialmente

solicita, "... carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción..."

II. Consecuentemente, este Sujeto Obligado no tiene atribución que decir no ha generar, poseer, o custodiar la información requerida, esta decir no ha generado documento, archivo, o cualquier registro documental decir no ha generado documento, archivo, o cualquier registro documental decir no ha generado documento, funciones o competencia que esté relacionado en ejercicio de sus facultades, funciones o competencia que esté relacionado.

con lo peticionado. Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la de Transparencia y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y  $\alpha$ 

Información Pública del Estado de Tabasco.

Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o maniflesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Resoluciones:

RRA 7614/17. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. 10 de enero de 2018.

Por unanimidad. Comisión Federal de Electricidad. 18 de octubre de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suares.

Unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suares.

RRA 1296/18. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 11 de abril de 2018.

Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.



De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

#### Precedentes:

- RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- RR/DAI/869/2017-PII. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- RR/477/2017-PIII. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia dictó el siguiente:

### ACUERDO TJA-CT/007/2022

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional de respecto a la solicitud de acceso a la información con números de folio artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se orienta a la interesada o interesado en caso, para que dirija su solicitud, a la Fiscalía General de Estado de Tabasco, quien tiene las atribuciones y competencia para conocer, indagar, e investigar, a través de la apertura de carpetas de investigación el probable delito de hechos de corrupción en el siguiente link: https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/ a la unidad de transparencia en el link https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/ o en su caso en su domicilio ubicado en la Av. Paseo Usumacinta No. 802, Colonia Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. Tel. 9933136550, en un horario de 08.00 a.m. a 16:00 p.m., de lunes a viernes. De igual manera al Poder Judicial del Estado de Tabasco, a través del Tribunal de Superior de Justicia del Estado de Tabasco, quien es la Institución competente de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para conocer lo peticionado referente a los actos de vinculación a proceso, en la siguiente página web https://tsjtabasco.gob.mx/ y a su vez al portal de transparencia del mismo, ubicado en el siguiente link: https://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/, asimismo podrá ubicarse también en la dirección siguiente: Independencia esq. Nicolás Bravo/sn. Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco. México. Código Postal 86000. -----

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



AVFTARTZININGA ALDITZUL ƏG JANUBIRT ODZABAT ƏG QGATƏЗ JƏQ QAQIUQƏ Y ALDINƏRARZINART ƏG QAQINU. Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabaseo. Así lo manda y firma la M.D. María Elvia Morán Peralta, Titular de la Unidad de la fracción XLIX, del artículo 76 de la Ley de la materia. Cúmplase. - - -Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé Publíquese el presente acuerdo en el portal de Transparencia del Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia. - - - -Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo. - - - -Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por si o a través de su artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información IV. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los



VIII SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

- Lista de asistencia.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis y acuerdo de confirmación de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 270511700002522.
- IV. Clausura de la Sesión.

### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA.

**PRIMERO.** Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se da lectura a la orden del día previamente circulada a los integrantes y se aprueba en todo y cada uno de los puntos, correspondiente a la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**TERCERO.** Se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio 270511700002522 como se detalla a continuación:

Que del análisis a la solicitud este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado o de los









municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el interesado solicita información requerida, "...sobre carpetas de investigación por presuntos delitos de hechos de corrupción..."

Deviene la Incompetencia de este Órgano Jurisdiccional en virtud de que lo peticionado, consiste en obtener, o conocer sobre asuntos de presuntos delitos de hechos de corrupción penales, y dadas las circunstancias este Órgano Administrativo, de acuerdo con su competencia y atribuciones no está en posibilidad de dar respuesta a su solicitud, toda vez que no tiene competencia en materia de asuntos del orden Penal.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el INAI que a la letra dice:

#### Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### **Kesoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey
- Chepov. • RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

De igual manera el siguiente criterio relevante emitido por el ITAIP.

### Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia





es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

#### Precedentes:

- RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.
- RR/DAI/869/2017-PII. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- RR/477/2017-PIII. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

### ACUERDO TJA-CT/007/2022

PRIMERO. Se declara la notoria incompetencia de este Órgano Jurisdiccional respecto a la solicitud de acceso a la información con números de folio 270511700002522, de conformidad al artículo 48, fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se orienta a la interesada o interesado en caso, para que dirija su solicitud, a la Fiscalía General de Estado de Tabasco, quien tiene las atribuciones y competencia para conocer, indagar, e investigar, a través de la apertura de carpetas de investigación el probable delito de hechos de corrupción en el siguiente link: a la unidad de transparencia en el link https://www.fiscaliatabasco.gob.mx/ https://transparencia.fiscaliatabasco.gob.mx/ o en su caso en su domicilio ubicado en la Av. Paseo Usumacinta No. 802, Colonia Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco. Tel. 9933136550, en un horario de 08.00 a.m. a 16:00 p.m., de lunes a viernes. De igual manera al Poder Judicial del Estado de Tabasco, a través del Tribunal de Superior de Justicia del Estado de Tabasco, quien es la Institución competente de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para conocer lo peticionado referente a los actos de vinculación y proceso, en la siguiente página web https://tsi-tabasco.gob.mx/ y a su vez al portal de el siguiente link: ubicado en transparencia del mismo, asimismo podrá ubicarse también en la dirección tabasco.aob.mx/transparencia/, siguiente: Independencia esq. Nicolás Bravo/sn. Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco. México. Código Postal 86000.

X



**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique a la interesada, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Hágasele saber a la solicitante que de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Presidenta del Comité; LCP. Jesucita Dantorie Valenzuela, Secretaria del Comité, C. Roberto López Valdés, vocal del Comité, y Mtra. María Elvia Morán Peralta, Secretaria Técnica del Valdés, vocal del Comité, para los efectos legales conducentes.

Lic. Helen Viridiana Hernándz Martinez Presidenta

LCP. JESUCITA DANTORIE VALENZUELA

M.D. María Elvia Morán Peralta Secretaria Técnica

C. Roberto López Valdes Vocal

DUISE



# Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Villahermosa, Tabasco, 04 de mayo de 2022.

OFICIO: TJA-UT- 068/2022.

ASUNTO: Se convoca a sesión CT

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. EDIFICIO

En términos del artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito tenga a bien convocar al Comité de Transparencia de este Tribunal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a efectos de confirmar la incompetencia de la solicitud número de folio 270511700002522 realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.D. María Elvía Morán Peralta TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Ccp. - Dr. Jorge Abdo Francis. Magistrado Presidente. Para su conocimiento. Ccp. - Archivo.

